

ACUERDO NUMERO 1089-97

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de octubre, 1997.

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 218-96 creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Orden Público son de observancia obligatoria y que la Ley General de la Administración Pública, sus reformas y su Reglamento, asignan competencias específicas a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de Modernización del Estado propende transformaciones, mejores e innovaciones políticas e institucionales que permitan una mayor eficiencia de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es imperativo contar con un Reglamento Interno que desarrolle los preceptos legales en materia de nuestra competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades legales y en aplicación del Artículo 36 numeral 6 y 119 párrafo final de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente que literalmente dice:

TITULO I

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Decreto 218-96, el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, la Ley General del Ambiente, el Código de Minas, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, Ley de Aguas, Ley de Comercialización del Petróleo, Código Civil, Código de Salud, Ley de Municipalidades, Código Penal, Ley para la Modernización y el Desarrollo Agrícola, Ley de Reforma Agraria, Decretos Legislativos 46-90, 111-93, 100-90, 139-91 y 220-93, Ley Constitutiva del SANAA, Ley Constitutiva de la ENEE, Ley Forestal, Ley de la COHDEFOR, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Ley General de la Administración

Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de lo Contencioso Administrativo y otras leyes conexas y asociadas, las que en adelante se identifican como las Leyes.

ARTICULO 2.-Las Leyes y sus Reglamentos, serán de aplicación obligatoria en toda actividad relacionada con el aprovechamiento de los Recursos Naturales y/o que puedan afectar directa o indirectamente al ambiente, realizadas por cualquier órgano del Estado, entidades descentralizadas y personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 3.-Para efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

RECURSOS NATURALES: Son aquellos componentes de la naturaleza susceptibles a ser utilizados por el hombre y la sociedad para su bienestar y desarrollo, tales como y sin limitarse al suelo, la atmósfera, el espacio aéreo, el agua, los minerales, las rocas, la flora, la fauna silvestre, las bellezas panorámicas o escénicas, el viento, la radiación solar, la geotermia, y la energía en general.

AMBIENTE: El conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos biológicos, o por factores debidos a causas naturales o actividades humanas, todos ellos susceptibles de afectar, directa o indirectamente, las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad.

RECURSOS HIDRICOS: Son las aguas terrestres, marítimas, y atmosféricas del territorio y espacio nacional; en todos sus estados físicos, las que con carácter enunciativo, pero no limitativo son:

Las provenientes de las lluvias de formación natural o artificial.

Las de los ríos y sus afluentes; las de los arroyos, torrentes y manantiales, y las que discurren por causas artificiales.

Las de los lagos, lagunas, embalses de formación natural o artificial, marinas.

Las subterráneas.

Las minero-medicinales.

Las de desagüe agrícolas, de filtraciones y drenajes.

ENERGIA: Es el insumo necesario para todas las actividades que se desarrollan, constituye por lo tanto, el motor de desarrollo y crecimiento económico y social. En este sentido, para desarrollar toda actividad el país precisa atender un conjunto de necesidades de diversa índole, que la satisface consumiendo dicha energía.

MINAS: Son minas todos los yacimientos y/o depósitos de minerales metálicos económicamente rentables y explotables existentes en la corteza terrestre a excepción de los hidrocarburos. Se incluyen también dentro de las minas por su importancia económica, las sustancias especiales tales como: Azufre, fosfatos, nitratos, sales asociados y piedras preciosas.

HIDROCARBUROS: Es un recurso natural no renovable que se define como un compuesto constituido principalmente por elementos de carbono e hidrógeno que se encuentran en el subsuelo, el cual para su formación necesita condiciones especiales de presión y temperatura y varios millones de años.

AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS: Cualquiera de las áreas silvestres protegidas existentes en el país, ya sea que se ubiquen en ambientes acuáticos o terrestres cuya declaratoria ha sido realizada por el organismo del Estado correspondiente de conformidad con lo establecido en la legislación hondureña.

BIODIVERSIDAD: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie entre la especie y los ecosistemas.

RECURSOS RENOVABLES: Recursos Naturales con que cuenta el país, que son objeto, con un manejo sostenido racional y eficiente, a una renovación constante, donde su aprovechamiento y uso continuo no signifique pérdida de su potencial de regeneración.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4.—Los casos no previstos en este reglamento se regirán por las disposiciones del Derecho Administrativo y en su defecto por las del derecho común, asimismo por las demás disposiciones complementarias o conexas, que mediante resolución dicte la Secretaría de Estado.

ARTICULO 5.—Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y su observancia es obligatoria.

TITULO III

CAPITULO I

FUNCIONES Y ORGANIZACION

ARTICULO 6.—La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, identificada en adelante como SERNA, tendrá como competencias lo concerniente a la formulación, coordinación ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como la actividad minera y a la exploración

y explotación de hidrocarburos; lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

ARTICULO 7.—Para el cumplimiento de las competencias establecidas en el Artículo anterior, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a. La administración y control de los recursos hídricos, incluyendo su medición y evaluación, lo relativo a derechos de aprovechamiento públicos o privados, el control vertidos y demás actividades relacionadas con dichos recursos;
- b. La protección y manejo ordenado de las cuencas hidrográficas y la ejecución y evaluación de programas con este fin, en coordinación con las municipalidades y demás autoridades relacionadas;
- c. La formulación de políticas relacionadas con las fuentes nuevas y renovables de energía, incluyendo la eólica, solar, hidráulica, geotérmica, biomasa y mareomotriz y en su caso; el diseño o la ejecución de proyectos para su utilización, cuando no correspondan a otras entidades del Estado;
- d. La conducción de estudios relacionados con la generación y transmisión de energía hidráulica, térmica o geotérmica;
- e. La formulación y ejecución de políticas relacionadas con el petróleo y sus derivados;
- f. La formulación y ejecución de planes y programas en materia de minas e hidrocarburos, incluyendo lo relativo a la investigación geológica, evaluación e inventario de estos recursos, así como lo concerniente a su exploración y explotación, de conformidad con la legislación sobre estas materias;
- g. La formulación, coordinación y evaluación de políticas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en general;
- h. La conducción de estudios y formulación de normas para la declaración y administración de áreas naturales protegidas como partes del Sistema Nacional de Areas Protegidas, incluyendo parques nacionales, reservas de la biósfera u otras categorías de manejo de conformidad con las leyes;
- i. La conducción de estudios para la protección y uso sostenible de la biodiversidad de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales sobre la materia;
- j. La expedición y administración de normas técnicas que orienten los procesos de utilización de los suelos, aguas y demás recursos naturales renovables así como las demás actividades que incidan en el ambiente, cuando esta competencia no este atribuida expresamente a otras autoridades;
- k. La coordinación de las actividades que corresponden a los organismos públicos, centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental;
- l. El fomento de la participación de la población en actividades ambientales y la coordinación de las entidades privadas que operan en este campo, de acuerdo con las leyes;
- ll. Los servicios de investigación y control de la contaminación ambiental en todas sus formas;

- m. La elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial;
 - n. La organización y manejo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
 - ñ. La emisión de dictámenes en materia ambiental, previos a la autorización por las autoridades competentes, de actividades y proyectos industriales, comerciales u otros similares, potencialmente contaminantes o degradantes, de conformidad con la ley;
 - o. La conducción de estudios para la preparación de normas técnicas ambientales;
 - p. La supervisión de aplicación de la legislación ambiental por los organismos públicos o privados, incluyendo los tratados o convenios internacionales de los que el Estado sea parte;
 - q. El cumplimiento de las demás atribuciones previstas en la Ley General del Ambiente y disposiciones legales complementarias;
 - r. Las actividades del Centro de Estudios y Control de Contaminantes, el cual le estará adscrito, de acuerdo con sus características y con los compromisos contraídos por el Gobierno de la República para su organización y operación.
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la Secretaría de Estado;
 - c. Proponer al Presidente de la República, las políticas, metas, objetivos, estrategias y prioridades para la aplicación de la legislación de su competencia;
 - d. Proponer o aprobar, en su caso, los proyectos de instrumentos normativos o de reformas necesarios para el eficiente cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado;
 - e. Delegar expresamente a los funcionarios que él designe, las funciones y representaciones que estime convenientes;
 - f. Atender y ejecutar aquellos asuntos que el Presidente de la República le delegue;
 - g. Emitir los acuerdos y resoluciones ministeriales en aplicación de las leyes generales y especiales que son de competencia de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente;
 - h. Designar el orden de sustitución de los Subsecretarios en caso de su ausencia o inhabilitación;
 - i. Participar y presidir, según sea el caso, las Juntas Directivas de las instituciones que por ley o designación presidencial le corresponda;
 - j. Las demás atribuciones que le confiera la Ley General de la Administración Pública, las leyes y las que le asigne el Presidente de la República.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION SUPERIOR

ARTICULO 8.-La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente está a cargo del Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de competencia de la SERNA será asistido por el Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y/o el Subsecretario del Ambiente, el Secretario General y los Directores Generales. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado.

ARTICULO 9.-Son órganos de apoyo de la SERNA, la Gerencia Administrativa, la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), así como la Unidad de Modernización, la Unidad de Servicios Legales, la Unidad de Comunicación Institucional y la Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO DE ESTADO

ARTICULO 10.-El Secretario de Estado en su carácter de colaborador inmediato del Presidente de la República, es responsable de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquél imparta. Le corresponde, asimismo, asistir al Presidente de la República de conformidad con las leyes, en la coordinación, control y evaluación de las entidades autónomas en el área de su competencia.

ARTICULO 11.-El Secretario de Estado le corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

ARTICULO 12.-El Secretario de Estado tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública, las leyes designadas en el Artículo 1 del presente y las demás leyes generales y especiales que sean de su competencia aplicar;

CAPITULO IV

DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 13.-Los dos Subsecretarios, el de Recursos Naturales y Energía y el del Ambiente, son colaboradores inmediatos del Secretario de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y la coordinación de las áreas sustantivas a ellos atribuidas.

ARTICULO 14.-Están adscritas a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía, la Dirección General de Recursos Hídricos, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos y la Dirección General de Energía.

Están adscritas a la Subsecretaría del Ambiente la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, la Dirección General de Gestión Ambiental, el Centro de Estudios y Control de Contaminantes y la Dirección General de Biodiversidad.

ARTICULO 15.-Los Subsecretarios tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes;
- b. Sustituir al Secretario de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal, observando en su caso el orden que aquél determine;
- c. Proponer al Secretario de Estado las políticas para el área de su competencia y velar por su ejecución;
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de programas especiales que impulse y promueva el Secretario de Estado;
- e. Informar al Secretario de Estado de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- f. Velar por que sus acciones sean compatibles con las de las otras Subsecretarías y coordinar con éstas los asuntos de interés compartido;

- g. Coordinar y supervisar la actividad de las Direcciones Generales u otras dependencias que les estén adscritas;
- h. Someter al Secretario de Estado los anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos, así como los anteproyectos de reglamento y de acuerdos en los asuntos de competencia;
- i. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas de su dependencia y proponer las medidas de racionalización que procedan;
- j. Resolver los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;
- k. Las demás previstas en las leyes.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 16.-El Consejo Consultivo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, órgano de análisis y coordinación, estará conformado por el titular de la misma, el Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, el Subsecretario del Ambiente; también participará a convocatoria del Secretario de Estado, el Secretario General, los Directores Generales y los demás funcionarios o asesores de similar rango que el Secretario de Estado estime conveniente convocar para el tema específico en la agenda a tratar. El Consejo Consultivo tiene las funciones de analizar y definir políticas, estrategias, programas y proyectos propuestos y coordinar los asuntos de competencias concurrentes o compartidas.

El Consejo Consultivo cumplirá funciones al interior de la institución y no deberá confundirse con el Consejo Consultivo Nacional del Ambiente, también órgano asesor del Secretario de Estado en materia ambiental, ni con el Comité Técnico Asesor, instancia de asesoría especializada, científica y técnica de apoyo a la Secretaría de Estado, los cuales están conformados por el sector público y privado, conforme a la Ley General del Ambiente y al Reglamento General de la Ley del Ambiente.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 17.-La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General quien tendrá funciones de fedatario y será el responsable de coordinar los servicios legales, de comunicación institucional y de la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado. El Secretario General será apoyado por un Asistente en el desempeño de sus funciones que sustituirá al primero en caso de su ausencia o impedimento legal, para atender o conocer un asunto determinado y ejercerá las funciones que le asigne el Secretario General. Su nombramiento se realizará por el señor Presidente a solicitud del Secretario de Estado.

ARTICULO 18.-El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado;
- b. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
- c. Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
- d. Llevar el registro de los Decretos y Acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;

- e. Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda;
- f. Llevar el archivo general del Despacho;
- g. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
- h. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;
- i. Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
- j. Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;
- k. Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- l. Supervisar las actividades de procuración y asesoría legal, de información y prensa; y de las actividades de manejo de la cooperación Internacional que realice la Secretaría;
- m. Las demás previstas en la Ley.

ARTICULO 19.-La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre los asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

Además, asesorar al Secretario de Estado y su Consejo Consultivo; planificar, asignar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades realizadas por los procuradores, principalmente con los expedientes que se tramiten y los casos que se ventilen en los juzgados.

ARTICULO 20.-La Unidad de Comunicación Institucional que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, servicios de información y prensa y la atención de asuntos protocolares. Asimismo:

- a. Asesorar al señor Ministro en materia de comunicación social;
- b. Manejar la política de prensa e información de la Secretaría con base en normas establecidas;
- c. Revisar y aprobar de acuerdo a la política establecida por la Secretaría toda la información antes de ser divulgada;
- d. Informar diariamente al titular de la Secretaría de las diferentes noticias publicadas por los medios privados de información relacionadas a las actividades propias de la Secretaría en especial y del Estado en general;
- e. Realizar análisis de prensa sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y preparar artículos y comunicados;
- f. Asistir al señor Ministro y demás funcionarios en los eventos que ellos requieran;
- g. Organizar y dirigir las conferencias de prensa de la Secretaría, convocar a los periodistas, hacer de maestro de ceremonias y proporcionar a los medios los boletines con información relacionada con el evento;
- h. Realizar funciones de enlace entre la prensa y las autoridades del Ministerio;

- i. Mantener comunicación diaria con los funcionarios de la Secretaría, para conocer de sus actividades y poder canalizarlas a los periodistas que visitan la Secretaría;
- j. Desarrollar y ejecutar un programa de comunicación institucional;
- k. Evaluar la eficacia e impacto de los programas de prensa y comunicaciones;
- l. Realizar todas las tareas afines al puesto que le sean asignadas.

ARTICULO 21.-La Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo asistir al Secretario de Estado en la formulación de estrategias de cooperación externa que faciliten la ejecución de programas y proyectos. Para estos fines, la Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos coordinará sus actividades con la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional y la Secretaría de Finanzas en su caso.

Además tiene las siguientes responsabilidades.

- a. Apoyar al Secretario General en la administración y cumplimiento de la agenda de prioridades, compromisos y acciones de la cooperación externa;
- b. Coordinar con las distintas áreas de trabajo las iniciativas de cooperación internacional;
- c. Coordinar reuniones técnicas relacionadas a la cooperación internacional;
- d. Asesorar y coordinar los procesos de negociación de los programas y convenios de cooperación externa;
- e. Identificar y analizar las necesidades y prioridades institucionales y sectoriales de cooperación externa;
- f. Preparar documentos de soporte para negociaciones que realice la Secretaría de Estado o el ente oficial de gestión de la cooperación externa;
- g. Participar conjuntamente con las misiones internacionales en la supervisión y evaluación de proyectos;
- h. Identificar fuentes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos que la Secretaría promueva;
- i. Representar por delegación al Secretario General en instancia, eventos y reuniones en materia de cooperación externa;
- j. Preparar el informe anual de actividades y resultados;
- k. Realizar las demás tareas afines a su cargo que se le asignen.

CAPITULO VIII

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 22.-La Gerencia Administrativa es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos

y de los materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar y controlar la ejecución del Presupuesto de la Secretaría;
- b. Autorizar con su firma los documentos administrativos que se emitan para la ejecución del presupuesto;
- c. Supervisar la consolidación y control del presupuesto y del registro contable financiero de los recursos de la Secretaría;
- d. Supervisar la ejecución de políticas y programas de administración de recursos humanos;
- e. Supervisar el proceso de compra y contratación de bienes y servicios de la Secretaría;
- f. Supervisar las diferentes áreas de servicios generales;
- g. Realizar las demás funciones que le atribuya la Ley, y las tareas que sean afines a su cargo.

ARTICULO 23.-La Administración Presupuestaria comprende, fundamentalmente, la preparación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Estado y de sus dependencias, el registro y control de la ejecución del gasto de acuerdo con la legislación sobre la materia, la liquidación del presupuesto al término del ejercicio fiscal, la contabilidad financiera de las operaciones de la Secretaría de Estado, la asesoría y apoyo a sus diferentes dependencias en relación con la ejecución y control del presupuesto, la preparación de informes financieros y sobre la ejecución presupuestaria que fueren requeridos y el manejo actualizado de los registros y archivos del control presupuestario y de la contabilidad para su verificación por los órganos contralores del Estado.

Son funciones específicas del Subgerente de Presupuesto:

- a. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría con base en las prioridades y metas del plan operativo establecidos por el Secretario de Estado a través de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión;
- b. Llevar los registros y controles de la ejecución presupuestaria de acuerdo con la legislación sobre la materia;
- c. Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Secretaría y conforme a las leyes y reglamentos en la realización de los pagos;
- d. Preparar la liquidación anual del presupuesto al final del período fiscal;
- e. Llevar la contabilidad financiera de la Secretaría;
- f. Prestar asesoría y apoyo a las diferentes dependencias en relación con la ejecución y control de presupuesto;
- g. Mantener los registros actualizados de la documentación soporte del control presupuestario y de contabilidad para su revisión por las oficinas contraloras del Estado;

- h. Preparar informes de ejecución presupuestaria y los informes financieros que se requieran;
- i. Realizar las tareas afines que se le asignen.

ARTICULO 24.—La Administración de Recursos Humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.

Son funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos:

- a. Asesorar en materia de Administración de personal a las autoridades superiores;
- b. Proponer ante las autoridades superiores nuevas técnicas y políticas de administración de personal, específicamente y especialmente en materia de capacitación y de motivación del personal;
- c. Formular justificaciones en los cambios de estructura de empleo y salarios;
- d. Implementar las normas y políticas que en materia de administración de personal emita la Dirección de Servicio Civil;
- e. Mantener actualizado el manual de funciones y clasificación de puestos y salarios de la Secretaría;
- f. Promover y desarrollar programas de capacitación del recurso humano de la Secretaría;
- g. Asesorar a las distintas unidades de la Secretaría en relación con la administración de los recursos humanos;
- h. Velar por que se cumplan los procesos de selección, contratación, inducción, capacitación y evaluación del recurso humano;
- i. Llevar control de la asistencia del personal;
- j. Elaborar planillas de sueldos de empleados conforme a las disposiciones establecidas;
- k. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del renglón de sueldos y salarios;
- l. Velar por que se cumpla la disciplina entre los empleados, y en caso de incumplimiento, ejecutar las medidas disciplinarias que conforme a la ley procedan.

ARTICULO 25.—La Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales comprende las acciones relativas a la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obras públicas y su mantenimiento, de conformidad con la legislación sobre la materia; la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría de Estado y la función de proveeduría, incluyendo el manejo de almacenes de bienes consumibles, así como la provisión de servicios generales como transporte, vigilancia, aseo y otros similares.

Son funciones específicas del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- a. Ejecutar acciones para la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obra pública y su mantenimiento de conformidad

a los procedimientos establecidos por la Secretaría y a las leyes y reglamentos vigentes;

- b. Llevar registro y control de las compras y contrataciones adjudicadas;
- c. Apoyar a las diferentes unidades de la Secretaría en los procesos de compra y contratación de bienes y servicios;
- d. Proporcionar información a las diferentes dependencias de la Secretaría de los precios de materiales y servicios para la elaboración del presupuesto;
- e. Mantener actualizados los manuales y procedimientos de compra y contratación de bienes y servicios;
- f. Proporcionar servicios de transporte, consejería, aseo, mantenimiento y vigilancia necesarios en la Secretaría;
- g. Velar por la conservación de óptimas condiciones en los diferentes edificios y equipos de la Secretaría;
- h. Llevar registros que evidencien el mantenimiento de los vehículos y el equipo de la Secretaría;
- i. Mantener registros y controles para asegurar un uso racional del combustible;
- j. Verificar que las entradas y salidas del equipo y materiales se haga en base a los procedimientos establecidos;
- k. Ejercer la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría;
- l. Mantener la custodia de los materiales, útiles y otros utensilios almacenados en los diferentes almacenes de la Secretaría;
- m. Levantar inventarios físicos de las existencias para conciliarlos contra las tarjetas y los saldos de las cuentas mayores que maneja la Subgerencia de Presupuesto;
- n. Realizar las descargas del equipo;
- n. Las demás tareas afines a su cargo que le sean asignadas.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION (UPEG)

ARTICULO 26.—La Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión tiene a su cargo el análisis y diseño de políticas, programas y proyectos de la Secretaría de Estado de acuerdo con las políticas de gasto y de inversión pública y de las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República, incluyendo la preparación de los Planes Operativos Anuales y la programación operativa a mediano y largo plazo en las áreas de su competencia; la evaluación periódica de su ejecución definiendo indicadores de eficiencia y de eficacia; la conducción de estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos; la formulación de normas técnicas para el diseño de sistemas de información y de estadística de las Secretarías de Estado; le corresponde, asimismo, la evaluación de los programas a cargo de las instituciones autónomas vinculadas sectorialmente a la Secretaría de Estado, presentando los informes que corresponden.

Son funciones de la UPEG:

- a. Asistir al Secretario de Estado en la definición de las prioridades de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales y sectoriales;
- b. Analizar, diseñar, dar seguimiento y evaluar las políticas institucionales y del sector;
- c. Diseñar políticas e instrumentos para el fortalecimiento de los sistemas de gerencia de los programas y proyectos de la Secretaría;
- d. Participar en la elaboración de planes de desarrollo nacionales o sectoriales con el propósito de formular observaciones que sean necesarias en materia de recursos naturales y ambiente;
- e. Analizar y dictaminar sobre los programas y proyectos de las diferentes direcciones generales de la Secretaría;
- f. Apoyar, dar lineamientos y coordinar el diseño y evaluación de programas y proyectos;
- g. Elaborar y mantener actualizado el inventario de programas y proyectos de la Secretaría (Programa de Inversiones);
- h. Coordinar la elaboración de estudios en apoyo a la Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos para la gestión de recursos;
- i. Definir prioridades en materia de gastos de inversiones, en coordinación con el Secretario de Estado y la Gerencia Administrativa; de acuerdo a las políticas y lineamientos de la Secretaría;
- j. Apoyar y dar lineamientos para el seguimiento de los programas y proyectos de la Secretaría;
- k. Coordinar la realización de la programación operativa y consolidar el POA en base a las políticas de la administración superior;
- l. Analizar y dictaminar sobre los proyectos de modificación del POA presupuesto de la Secretaría;
- ll. Evaluar el desempeño de todos los niveles y proponer recomendaciones;
- m. Evaluar los programas a cargo de las instituciones autónomas vinculadas sectorialmente a la SERNA;
- n. Formular normas técnicas para el diseño y operación del sistema de información y estadísticas de la Secretaría;
- ñ. Coordinar los sistemas de estadísticas informática de la Secretaría.
- o. Las demás que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

UNIDAD DE MODERNIZACION (UMOD)

ARTICULO 27.—Corresponde a la Unidad de Modernización coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar las medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con el programa de reformas que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente ponga en práctica.

Son funciones específicas:

- a. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el programa de modernización del Estado;

- b. Establecer y apoyar la ejecución de las reformas institucionales que se aprueben para lograr la eficiencia y maximación de los recursos asignados a la Secretaría;
- c. Determinar los factores e índices requeridos para controlar el avance y monitoreo de las reformas que se pongan en práctica;
- d. Servir de unidad de apoyo al Secretario de Estado en la ejecución, seguimiento y evaluación de las reformas institucionales de la Secretaría;
- e. Mantener registro e informes a fin de evaluar el impacto institucional producto de las reformas;
- f. Ser la unidad de enlace la Secretaría y la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME);
- g. Preparar la documentación y ejecución de las acciones tendientes a la consecución de asistencia técnica a través del programa de reforma a la Administración Pública o de otras fuentes bilaterales y multilaterales de cooperación;
- h. Preparar y ejecutar un Programa de Capacitación en apoyo al proceso interno de reforma;
- i. Realizar las demás tareas afines a sus áreas de trabajo.

CAPITULO X

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 28.—La Auditoría Interna de la Secretaría de Estado colaborará con los titulares de las dependencias en el control de las operaciones y actividades de contenido económico, estando sujetas al régimen especial previsto en las leyes.

Son funciones específicas:

- a. Planificar, coordinar y dirigir las auditorías que realiza el personal subalterno en las diferentes dependencias del Ministerio a nivel nacional;
- b. Preparar el Plan Operativo y anteproyecto del presupuesto anual del departamento;
- c. Coordinar y realizar los trabajos orientados a investigar las denuncias presentadas;
- d. Realizar las intervenciones a las dependencias de la Secretaría o realizar su posterior revision;
- e. Atender las consultas relacionadas con los procedimientos a seguir por los departamentos administrativos, encargados de compras y licitaciones en las distintas dependencias;
- f. Elaborar informes especiales a solicitud de la autoridad nominadora;
- g. Coordinar actividades relacionadas con el que hacer propio de la Unidad y de la capacitación de los auditores con la Contraloría General de la República;
- h. Realizar las labores afines a la Unidad que le sean asignadas.

CAPITULO XI

LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 29.—Las Direcciones Generales de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente serán las siguientes:

- a) La Dirección General de Recursos Hídricos
- b) La Dirección General de Minas e Hidrocarburos
- c) La Dirección General de Energía
- d) La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental
- e) La Dirección General de Gestión Ambiental
- f) La Dirección General de Biodiversidad
- g) Las demás que se crearen posteriormente.

SECCION PRIMERA

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS (DGRH)

ARTICULO 30.-La Dirección General de Recursos Hídricos es responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamiento de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas.

Son funciones específicas:

- a. Estudiar, administrar, planificar, e investigar los recursos hídricos de la República, para su óptimo aprovechamiento en beneficio de la economía nacional. En coordinación con los demás organismos competentes del sector público nacional, determinará el orden de prioridades por sistema geográfico, teniendo en cuenta principalmente los asuntos de orden económico y social, y las políticas y plan general de desarrollo;
- b. Mantener, ampliar, y operar el servicio hidrométrico y climatológico nacional, de manera que sea el necesario para administrar las aguas del país. Además, proporcionar o publicar la información que genere, así como mantener una estrecha relación de colaboración mutua con instituciones públicas o privadas que generen información del mismo tipo;
- c. Llevar y mantener el Registro Público y el Catastro de Aguas;
- d. Realizar aforos y estudios permanentes en todas las cuencas hidrográficas del país y emitir dictámenes cuando lo soliciten los tribunales, autoridades, juntas de usuarios, u otros interesados;
- e. En coordinación con otras entidades estatales que tienen competencia en la materia, declarar reservas de aguas para usos en obras públicas;
- f. Declarar agotadas las fuentes de agua, para no otorgar más derechos futuros y preservar el ambiente natural del cauce, cuando así lo requiera el equilibrio hidrológico;
- g. Declarar y dictar órdenes para cambiar las prioridades de los derechos de aprovechamiento, de acuerdo con la Ley General de Agua;
- h. Otorgar derechos de uso y aprovechamiento de agua a los interesados, después de realizar las investigaciones pertinentes sobre la utilización de la fuente;
- i. Promover la educación nacional sobre la Ley General de Aguas, sus reglamentos, y la importancia de los recursos hídricos en general;
- j. Promover las organizaciones de usuarios, llevar su registro y desarrollar acciones para capacitarlos y concientizarlos;
- k. Participar en la aprobación, la ejecución de futuras inversiones públicas o privadas en obras hidráulicas con otras autoridades del país que tengan competencia al efecto. Lo mismo es aplicable para proyectos de cualquier índole que usen el agua en cualquiera de sus estados físicos;
- l. Otorgar permisos y derechos para la exploración, perforación y explotación de aguas subterráneas de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Aguas;
- m. Establecer lineamientos y normas para la construcción de obras hidráulicas por el sector privado y público;
- n. Percibir y administrar el canon por el uso de aguas y las multas de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aguas;
- o. En coordinación con otras instituciones estatales, desarrollar actividades que contribuyan a la minimización de la erosión de las cuencas hidrográficas del país, así como el incremento de la capacidad de retención de agua;
- p. Participar en el desarrollo y ejecución del marco legal y jurídico de las aguas, que permitan la protección del recurso agua, así como su explotación racional;
- q. Desarrollar la política nacional de los recursos hídricos;
- r. Elaborar y ejecutar el plan maestro de los recursos hídricos del país;
- s. Recopilar información y efectuar intercambio de datos con organismos nacionales e internacionales, que actúan en el área de los recursos hídricos;
- t. Las demás que establece la Ley y las que señale el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SECCION SEGUNDA

LA DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS (DGMH)

ARTICULO 31.-La Dirección General de Minas e Hidrocarburos es responsable de los asuntos relacionados con la actividad minera y con la exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades relacionadas.

Son funciones específicas con respecto a la actividad minera:

- a. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de toda actividad minera en el país;
- b. Inspeccionar, vigilar y comprobar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el reconocimiento, la exploración y la explotación de las minas y de las canteras, de las sustancias minerales especiales de las de libre aprovechamiento, inclusive el tratamiento, transformación, transporte y beneficio de las sustancias minerales;
- c. Verificar las existencias de indicios o de yacimientos de sustancias minerales;

- d. Inspeccionar en cualquier momento, sin ninguna restricción, los trabajos e instalaciones de los permisionarios de exploración y de concesionarios de explotación, y de encontrarse que no cumplen con los requisitos establecidos en el permiso, emitir sanciones de acuerdo a las leyes vigentes;
- e. Estudiar posibles fuentes de minerales existentes en zonas libres de derechos mineros directamente o por medio de personas o entidades cuyos servicios contrate con este objetivo;
- f. Solicitar a los concesionarios la exhibición de los documentos de orden técnico administrativo que correspondan en coordinación con la Secretaría General; y recopilar y analizar con apoyo de la UPEG los datos estadísticos referente a la industria minera;
- g. Hacer las publicaciones para difundir el conocimiento de los recursos minerales y de las posibilidades mineras del país;
- h. Llevar con la mayor claridad y detalle los correspondientes libros de registro de los permisos generales de exploración, de las concesiones de explotación, solicitudes y cuantos otros documentos sean necesarios para la protección de lo que con su rama se relacione;
- i. Llevar registros de las recaudaciones por impuestos y demás gravámenes mineros;
- j. Formular, desarrollar y ejecutar planes de capacitación y enseñanza de los hondureños en los aspectos técnicos de la industria minera;
- k. Emitir dictámenes técnicos a los permisos de exploración minera, permisos de explotación de canteras y de concesiones de explotación mineras;
- l. Las demás que le correspondan conforme a la ley;
- h. Formular, desarrollar y ejecutar planes de capacitación y enseñanza técnica de los hondureños en la industria petrolera;
- i. Verificar el cumplimiento para el contratista de las obligaciones del contrato;
- j. Seleccionar áreas para someterlas a concurso o licitación pública nacional e internacional y organizar las licitaciones públicas de terrenos petrolíferos;
- k. Elaborar y dar seguimiento del catastro petrolero;
- l. Emitir dictámenes para permisos de exploración y explotación de petróleo: y.
- m. Las demás que le sean asignadas.

SECCION TERCERA

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA
(DE)

ARTICULO 33.-La Dirección General de Energía es responsable de conducir las acciones relacionadas con la producción y uso de energía y actividades relacionadas.

ARTICULO 34.-En cuanto a Energía Renovable son funciones específicas:

ARTICULO 32.-Las funciones específicas en cuanto a Hidrocarburos son:

- a. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos;
- b. Verificar la aptitud técnica de los contratistas para la tramitación de las solicitudes de celebración de contratos de operación;
- c. Establecer a solicitud de parte el área de expropiación, uso o servidumbre en los casos que procedan;
- d. Inspeccionar y vigilar en apoyo a la Secretaría General el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por contratistas en exploración;
- e. Inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades desarrolladas por las empresas dedicadas a importación, exportación y comercialización del petróleo y sus derivados;
- f. Estudiar los problemas que surgieren en relación con la incidencia de la industria del petróleo sobre la economía nacional;
- g. Estudiar las fuentes petrolíferas del país, recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria petrolera;
- a. Promover la Producción Nacional de Energía, proveniente de Fuentes Renovables, que contribuya a disminuir la dependencia de las fuentes tradicionales y el impacto en la factura Petrolera;
- b. Realizar o participar en la realización de Estudios Básicos, sobre Fuentes Renovables de Energía y apoyar a los Organismos Nacionales involucrados, en la planificación global, formulación y evaluación de Proyectos, programas y planes de desarrollo de Fuentes Renovables de Energía;
- c. Estructurar en coordinación con la UPEG y con otros Organismos Públicos y Privados un Sistema de Información Energética, sobre fuentes Renovables de Energía;
- d. Diseñar y administrar un sistema de costos y precios de Energías Renovables;
- e. Actuar como Dirección de Coordinación Energética Subsectorial en el área de Energía Renovable;
- f. Elaborar el Inventario de Fuentes Renovables de Energía a nivel nacional;
- g. Preparar Planes de Incentivos que permitan el desarrollo de Fuentes Renovables de Energía;
- h. Desarrollar técnicas de Inducción, para que el Sector Privado participe y fortalezca el mercado de Tecnologías de Fuentes Renovables de Energía;
- i. Capacitar el Recurso Humano requerido, para el desarrollo de Fuentes Renovables de Energía;
- j. Proporcionar las Normas que deben regir, la Política Nacional sobre Fuentes Renovables de Energía;

k. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional sobre Fuentes Renovables de Energía;

l. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 35.-En lo referente a Electricidad, Uso Racional e Hidrocarburos, son funciones específicas:

- a. Dictar las normas generales para que las operaciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y las empresas privadas del sector se enmarquen dentro de las políticas energéticas que se promulguen.
- b. Dar seguimiento a la programación del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
- c. Evaluar los informes mensuales presentados por la ENEE, respecto a la operación del SIN y sus proyecciones;
- d. Dictaminar sobre los programas de expansión del SIN para someterlos a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE);
- e. Evaluar la operación económica y el Despacho de Energía a través del SIN, así como los Sistemas No Interconectados;
- f. En coordinación con la DECA velar porque los estudios de construcción de Proyectos de Generación y Transmisión, contemplen la variable ambiental, a través de los respectivos estudios de impacto ambiental;
- g. En coordinación con la Dirección de Recursos Hídricos velar por el cumplimiento de las disposiciones destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, que estén relacionados con la infraestructura física, las instalaciones y los equipos asociados al Subsector Eléctrico y que éstos cumplan los estándares de emisión de contaminación vigentes y las que en el futuro se establezcan;
- h. Servir de enlace entre la CNEE y la SERNA;
- i. Recibir y revisar los informes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE);
- j. Servir de enlace entre los diferentes sectores energéticos y el Gobierno Central y entes autónomos y descentralizados para trámites, permisos, etc.;
- k. Elaborar bases de datos, en coordinación con la UPEG que registren todo el proceso de uso, producción y comercialización de los combustibles en el sector energético y otros, donde se registren a su vez las fluctuaciones de precios de los combustibles utilizados;
- l. Propiciar el uso de otros hidrocarburos que presten mayor accesibilidad y reducción en los costos;
- ll. Investigar sobre otros productos naturales que puedan sustituir la dependencia de los combustibles convencionales utilizados para la generación;
- m. Velar por los estudios de construcción y operación de proyectos de generación y transmisión que contemplen la variable ambiental;

n. Propiciar y evaluar las auditorías energéticas que realiza la ENEE (Unidad de Uso Racional de Energía Eléctrica);

o. Las que le sean asignadas dentro del ámbito de su competencia.

SECCION CUARTA

LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL (DECA)

ARTICULO 36.-La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental es responsable del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

Son funciones específicas:

- a. Organizar, coordinar, manejar y regular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), con el objetivo de velar por la obligatoria aplicación de impacto Ambiental;
- b. Adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar o corregir la contaminación del ambiente;
- c. Implantar la evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos o privados potencialmente degradantes;
- d. Impulsar y propiciar el mejoramiento del ambiente en el entorno de los asentamientos humanos a través de inspecciones y evaluaciones técnicas que ayuden a controlar la generación de contaminantes;
- e. Ejercer acciones de inspección, control y vigilancia en materia ambiental;
- f. Colaborar técnicamente con todos los organismos, estatales o privados, en el desarrollo de actividades tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales;
- g. Emitir dictámenes técnicos en materia ambiental, previo a la autorización, concesión y emisión de permisos de operación de empresas industriales o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos y privados;
- h. Dictar medidas que sean necesarias para preservar, conservar y restaurar el ambiente y los recursos naturales en casos concretos;
- i. Realizar las Preauditorías Ambientales;
- j. Administrar y regular todos los servicios de investigación y apoyo de control de contaminantes;
- k. Coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por el Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCO);
- l. Atender, coordinar, evaluar y dictaminar técnicamente sobre las denuncias que generan un impacto al ambiente a nivel nacional;
- m. Las demás que le sean asignadas.

SECCION QUINTA

**LA DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
(DGA)**

ARTICULO 37.-La Dirección General de Gestión Ambiental es responsable de coordinar las acciones en materia ambiental de las entidades públicas y privadas y de desarrollar programas de capacitación en este campo.

Son funciones específicas:

- a. Coordinar el proceso de elaboración y revisión periódica del Perfil Ambiental y la Estrategia Ambiental de Honduras, así como la ejecución de los respectivos planes de acción, programas y proyectos que se deriven de los mismos, ya sea propiamente de la SERNA o conjuntamente con las diferentes entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, propiciando a su vez la participación de la sociedad civil;
- b. Promover y participar en la generación y evaluación de políticas nacionales e interinstitucionales, que promuevan la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales;
- c. Promover y apoyar la evaluación y mejoramiento en cuanto al cumplimiento y operatividad de la legislación y marco institucional vigente en materia de recursos naturales y ambiente;
- d. Coordinar y promover, previa consulta con las autoridades competentes y la sociedad civil; las normas, lineamientos de política e instrumentos necesarios para facilitar la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental de Honduras;
- e. Coordinar la elaboración, planes, proyectos y estrategias en materia de Gestión Ambiental;
- f. Asistir al Secretario y Subsecretario de la SERNA en la coordinación del proceso de implantación nacional de las responsabilidades adquiridas por el país, en convenios internacionales y regionales relacionados con el área ambiental;
- g. Asistir y asesorar técnicamente al Secretario de la SERNA en la representación del Estado de Honduras, ante organismos y foros nacionales, internacionales, regionales y multilaterales, en materia de Gestión Ambiental;
- h. Analizar y proponer mecanismos y modelos de incentivos para promover el uso eficiente de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental del país;
- i. Coordinar, analizar, recomendar y promover la implantación de mecanismos financieros para el cobro de servicios ambientales basados en las ventajas comparativas, como un medio para fortalecer la gestión ambiental del país;
- j. Coordinar horizontalmente acciones, asesorías y actividades con las otras Direcciones Generales de la SERNA que competan a temas relacionados con la Gestión Ambiental;
- k. Participar en la promoción y coordinación de programas y proyectos de difusión, comunicación y sensibilización ambiental;

- l. Promover y coordinar proyectos y actividades de educación y capacitación ambiental, tanto al interno de la SERNA como con otras entidades públicas, privadas y no gubernamentales para lograr su concientización y participación activa para la conservación y protección de los recursos naturales y ambiente;
- m. Coordinar con el Ministro de Educación Pública y con los organismos de educación superior la reformulación de las estructuras académicas vigentes que ofrezcan propuestas de solución a la problemática ambiental;

SECCION SEXTA

**DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
(DiBio)**

ARTICULO 38.-La Dirección General de Biodiversidad es responsable de conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, como órgano ejecutor, y con los demás organismos con atribuciones en este campo.

Son funciones específicas:

- a. Coordinar el proceso de elaboración de la estrategia nacional de biodiversidad, la adopción de los respectivos planes de acción y la realización y actualización del inventario nacional de biodiversidad;
- b. Proponer y participar en la evaluación de políticas que promuevan la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en Honduras;
- c. Participar en la evaluación del cumplimiento y funcionalidad de la legislación y marco institucional vigente en materia de biodiversidad y proponer nueva legislación;
- d. Promover y/o participar en la coordinación para la realización de estrategias, planes, programas, proyectos conjuntos con distintos organismos públicos centralizados y descentralizados, con competencias en materia de biodiversidad y propiciar la participación de la sociedad civil;
- e. Elaborar y proponer, previa consulta con las autoridades competentes y la sociedad civil, las normas y lineamientos de políticas necesarias para asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;
- f. Asistir al Subsecretario del Ambiente, en la Comisión Nacional de Biodiversidad;
- g. Asistir al Secretario de la SERNA en la conducción de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONAP);
- h. Asistir al Secretario y Subsecretarios en la coordinación del proceso de implantación nacional de las responsabilidades adquiridas por el país, en Convenios Internacionales relacionados con el tema de biodiversidad (Convenio sobre la Diversidad Biológica, CITES, entre otros);
- i. Asistir a la Subsecretaría del Ambiente en el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o acuerdos

emitidos en materia de biodiversidad, por parte de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD):

- j. Recomendar mecanismos para promover la implantación del cobro de los servicios ambientales, como un medio para financiar las actividades vinculadas con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad;
- k. Preparar dictámenes técnicos en consulta con las entidades competentes (DAPVS, AFE-COHDEFOR) y coordinar la elaboración de los acuerdos ejecutivos sobre la reglamentación del SINAPH y la vida silvestre, la creación de nuevas áreas silvestres protegidas y la declaratoria de especies de flora y fauna protegida;
- l. Apoyar técnicamente a la DECA en los dictámenes sobre proyectos que involucran elementos de la biodiversidad;
- m. Las demás asignadas en la Ley.

CAPITULO X

CENTRO DE ESTUDIOS Y CONTROL DE CONTAMINANTES (CESCCO)

ARTICULO 39.-El Centro de Estudios y Control de Contaminantes es responsable de conducir estudios y acciones relacionados con la prevención y control de contaminación en sus diferentes formas.

ARTICULO 40.-Son funciones específicas:

- a. Desarrollar investigaciones en las diferentes áreas técnicas, con el fin de determinar las fuentes, naturaleza y niveles de los contaminantes, así como el impacto que ocasionaran al ecosistema nacional;
- b. Publicar trabajos de investigación realizados con el propósito de dar a conocer la problemática ambiental a la comunidad nacional e internacional en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional;
- c. Promover y coordinar jornadas de capacitación para maestros de educación primaria y media en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental;
- d. Impulsar la ejecución de los convenios existentes y apoyar la gestión para la suscripción de otros que sean de interés institucional;
- e. Desarrollar investigaciones de alto nivel científico con miras a conocer y manejar mejor la problemática ambiental de Honduras;
- f. Impulsar las actividades en materia de contaminación ambiental dirigidas a la población en general;

- g. Las demás asignadas en la ley y por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CAPITULO XI

DE LAS REPRESENTACIONES EN OTRAS INSTITUCIONES

ARTICULO 41.-Corresponde a la SERNA la representación de la anterior Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto en el Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Asistirá el Secretario de Estado, el Subsecretario del Ambiente o quien designe el Secretario de Estado.

Artículo 42.-Corresponde a la SERNA la representación de anterior Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) en la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, así como asumir las funciones atribuidas a SECOPT por la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

Asistirá el Secretario de Estado, el Subsecretario de Recursos Naturales y Energía o quien designe el Secretario de Estado.

ARTICULO 43.-Corresponde a la SERNA asumir la representación en la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados a cargo antes de la anterior Secretaría de Recursos Naturales.

Asistirá el Secretario de Estado, el Subsecretario de Recursos Naturales y Energía o quien designe el Secretario de Estado.

ARTICULO 44.-Corresponde a la SERNA la coordinación superior del Sistema Nacional de Areas Protegidas, cuyas actividades de ejecución corresponden a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Asistirá el Secretario de Estado, el Subsecretario del Ambiente o quien designe el Secretario de Estado.

ARTICULO 45.-Corresponde a la SERNA integrar el Gabinete Económico conforme a lo dispuesto en el Artículo 89 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

ING. JERONIMO SANDOVAL SORTO
Secretario de Estado en los Despchos
de Recursos Naturales y Ambiente

LIC. MIGUEL VILLEDA VILLELA
Secretario General por Delegación